## •

## NACIONAL



## DISPOSICION 3900/2000 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Medicamentos -- Comercialización de especialidades medicinales que contienen como principio activo pseudoefedrina en forma de monofármaco o asociada -- Expendio bajo la condición de venta bajo receta -- Prórroga del plazo establecido en el art. 2º de la disp. 6339/99 (A.N.M.A. y T.M.).

Fecha de Emisión: 27/06/2000; Publicado en: Boletín Oficial 05/07/2000

VISTO el Expediente Nº 1-0047-002173-00-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de sistematizar la condición de venta para los productos que contengan como principio activo Pseudoefedrina, los cuales se encuentran registrados y comercializados bajo diferentes condiciones de venta, fue creado mediante la Disposición - ANMAT- Nº 2375/99, un Grupo de Trabajo para analizar la mencionada problemática.

Que el Grupo de trabajo antes aludido, aconsejó que las especialidades medicinales que contengan como principio activo Pseudoefedrina, en forma de monofármaco o asociada, deberán expenderse bajo la condición de venta "Bajo Receta", lo cual fue establecido mediante Disposición -ANMAT- Nº 6339/99.

Que por las actuaciones citadas en el visto la Cámara Argentina de Productores de Especialidades Medicinales de Venta Libre ha presentado nueva documentación a fin que esta Administración Nacional revea la medida adoptada.

Que en la mencionada presentación fue glosada una importante cantidad de bibliografía internacional, trabajos y experiencias de utilización en la Argentina del mencionado principio activo, la cual debe ser analizada por las áreas técnicas de esta Administración Nacional.

Que la mencionada documentación debe ser evaluada minuciosamente.

Que atento ello resulta necesario prorrogar el plazo dispuesto en el artículo 2º de la Disposición -ANMAT- Nro. 6339/99.

Que la Coordinación Nacional de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto 1490/92. Por ello;

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° - - Prorrógase por ciento ochenta (180) días corridos, el plazo establecido en el artículo 2° de la Disposición -ANMAT- N° 6339/99, en razón de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Archívese.



Copyright © BIREME

